

INFORME SOBRE JUSTIFICACIÓN OFERTA DESPROPORCIONADA O ANORMALMENTE BAJA PRESENTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DE EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE JEREZ S.A. (EXPEDIENTE EMUVIJESA/PAS/1/2020).-

## **ANTECEDENTES**

<u>Primero.-</u> El pasado 11 de febrero de 2020, se procedió por la Mesa de Contratación designada, en relación a la licitación para la contratación del servicio seguro de responsabilidad civil general de Empresa Municipal de la Vivienda de Jerez S.A. (EMUVIJESA), expediente EMUVIJESA/PAS/1/2020, conforme a los pliegos de condiciones o cláusulas administrativas y prescripciones técnicas elaborados al efecto, a la apertura del sobre (entendido como archivo electrónico) denominado "Sobre único: oferta/declaraciones responsables", de cada una de las empresas licitadoras. El expediente de contratación se tramita conforme a procedimiento abierto simplificado, en los términos del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Como consta en el expediente, se presentaron cuatro ofertas, correspondientes a las entidades siguientes:

- -AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
- -CAJA DE SEGUROS REUNIDOS (CASER GRUPO ASEGURADOR)
- -MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS
- -LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE, SUCURSAL ESPAÑA.

Se comprobó que todas las ofertas contenían la documentación exigida y, respecto a proposición económica y compromisos evaluables, reflejados en la Cláusula 13 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas, resultó lo siguiente:

- 1.- AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, se compromete a la ejecución del contrato por precio anual de 5.037,41€, exento de IVA y a:
  - Incrementar el sublímite por víctima o lesionado fijado en los pliegos técnicos hasta la cantidad de 300.000,00€.
  - -Reducir la franquicia general establecida en los pliegos técnicos a la cantidad de 500,00€
  - -No ofrece incluir en la cobertura objeto del seguro como indemnizable los perjuicios patrimoniales puros en los términos establecidos en dicha cláusula.
- 2.- CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., (CASER), se compromete a la ejecución del contrato por precio anual de 5.931,04€, exento de IVA y a:
  - Incrementar el sublímite por víctima o lesionado fijado en los pliegos técnicos hasta la cantidad de 300.000,00€.



- -Reducir la franquicia general establecida en los pliegos técnicos a la cantidad de 600,00€
- -No ofrece incluir en la cobertura objeto del seguro como indemnizable los perjuicios patrimoniales puros en los términos establecidos en dicha cláusula.
- 3.- MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS REASEGUROS, S.A., se compromete a la ejecución del contrato por precio anual de 6.281,55€, exento de IVA., y a:
  - Incrementar el sublímite por víctima o lesionado fijado en los pliegos técnicos hasta la cantidad de 300.000,00€.
  - -Reducir la franquicia general establecida en los pliegos técnicos a la cantidad de 500,00€
  - -No ofrece incluir en la cobertura objeto del seguro como indemnizable los perjuicios patrimoniales puros en los términos establecidos en dicha cláusula.
- 4.- **LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE, SUCURSAL ESPAÑA,** se compromete a la ejecución del contrato por precio anual de 7.450,00€, exento de IVA, y a:
  - Incrementar el sublímite por víctima o lesionado fijado en los pliegos técnicos hasta la cantidad de 200.000,00€.
  - -Reducir la franquicia general establecida en los pliegos técnicos a la cantidad de 500,00€
  - -No ofrece incluir en la cobertura objeto del seguro como indemnizable los perjuicios patrimoniales puros en los términos establecidos en dicha cláusula.

<u>Segundo.</u> Conforme los pliegos reguladores y artículo 159.4,apartado f) párrafos segundo y siguientes de la LCSP, los miembros de la Mesa evaluaron las ofertas presentadas, conforme a criterios establecidos en la cláusula 13 del Pliego de Condiciones Administrativas, resultando lo siguiente:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA	INCREMENTO SUBLÍMITE POR 5:3:1	REDUCIR FRANQUICIA	INCLUIR PERJUICIOS ET PATRIMONIALES EVENTE PUROS	TOTAL
70	15	10	0	95
59,45	15	9	0	83,45
56,13	15	10	0	81,13
47,33	5	10	0	62,33

AXA
CASER
MAPFRE
LIBERTY



<u>Tercero.-</u> Dado que la oferta presentada por AXA SEGUROS GENERALES S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS, que ha obtenido la mejor puntuación, puede presumirse que puede encontrarse en situación de considerarse anormalmente baja o desproporcionada, según los parámetros establecidos en cláusula 19 del Pliego de Cláusulas o Condiciones Administrativas y artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administración Pública, conforme artículos 149 y 159.4, apartado f), párrafo séptimo, se acordó requerir a dicha entidad, para que en el plazo de cinco días hábiles, justificara su oferta mediante la presentación de aquella información y documentación que considere pertinente para la justificación de la viabilidad de la misma.

<u>Cuarto.-</u> Con fecha 14 de febrero de 2020 se requirió a AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en los términos indicados y ésta entidad con fecha 17 de febrero de 2020, 19:07 horas, a través de correo electrónico, presentó escrito para justificar su proposición.

La justificación se realiza mediante una serie de "fundamentos" (que divide en 6 apartados), para acreditar el ahorro que permite el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone AXA para ejecutar las prestaciones.

Así en primer lugar, alega el hecho de que AXA es actualmente, tras los procedentes concursos públicos, aseguradora de un gran número de Administraciones Públicas en seguros similares al objeto de licitación, lo que le permite un ahorro en el procedimiento de ejecución del contrato, pues se seguirían procedimientos idénticos a los ya existentes en la tramitación de siniestros, con aplicación y soporte informático operativos, controles de calidad establecidos y normalización en los informes de siniestros. Ello le ha permitido aplicar un considerable ahorro de costes por la economía de escala.

En segundo lugar, se esgrime que el personal asignado para la prestación objeto del contrato es de plantilla, por lo que al poder ser gestionado el contrato con los medios humanos y técnicos propios actuales, no procede cargar sobre la prima costes administrativos o de gestión adicionales. Recuerda que AXA es una empresa de reconocida solvencia y prestigio como lo demuestra su volumen de negocio, su presencia en todo el territorio nacional, su implantación internacional y su presencia como una de las mayores aseguradoras de España. Todo su personal dispone de la protección de empleo y condiciones de trabajo legalmente establecidas.

En tercer lugar, argumenta que a la hora de realizar el cálculo de la prima, ha tenido en cuenta los elementos fundamentales para el establecimiento del coste (naturaleza de la administración y competencias asignadas, ámbito temporal de la cobertura, garantías y capitales asegurados y experiencia de siniestralidad), los cuales están perfectamente indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas y anexos de información adicional y han sido considerados para el cálculo técnico de la prima.

En cuarto lugar, ha utilizado para el cálculo de la prima, la experiencia propia de siniestralidad en riesgos de naturaleza similar a este procedimiento, las de otros seguros de Responsabilidad Civil similares, así como por la experiencia de siniestralidad de su cartera global de seguros en los ramos indicados. Ello hace que AXA garantice la prudencia y seguridad en los cálculos de la prima ofertada basados en la experiencia de siniestralidad.



En quinto lugar, alega que en el cálculo de la oferta ha tomado en cuenta lo preceptuado en la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados y su Reglamento, esto es que las primas y tarifas deben ser suficientes para permitir a la aseguradora satisfacer el conjunto de las obligaciones derivadas de los contratos y, por ello, ha decidido presentar oferta por importe de 5.037,41€ que representa una baja del 34,58%, respecto al presupuesto de licitación.

En sexto lugar, AXA en base al artículo 85.6 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que establece "para la valoración de la ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada", manifiesta y ofrece para verificar la solvencia una serie de datos económico-financieros de la Compañía (provisiones técnicas, fondos propios, margen de solvencia, capital social). Ello demuestra la capacidad y dimensión de la sociedad, con números muy por encima de los legalmente requeridos.

Quinto.- Dicho informe justificativo emitido por AXA SEGUROS GENERALES S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS, fue remitido, con fecha 18 de febrero de 2020, a ARROYAL CANTERA S.L.U., entidad mediadora y asesora técnica en el procedimiento de contratación, a fin de que, a su vez, emitiera informe respecto a la viabilidad de la oferta presentada conforme a las justificaciones manifestadas por la misma. Con fecha 20 de febrero de 2020, se recibe informe de ARROYAL CANTERA S.L.U., que concluye que entiende que es viable la ejecución del contrato al precio ofertado, emitiendo informe favorable, ya que lo alegado por la licitadora, basando su oferta principalmente en la experiencia en el sector y rama indicados, en la aplicación de economías de escala, en su organización del trabajo y el conocimiento que tiene adquirido, tenga como resultado una suficiente justificación de la oferta económica presentada.

Igualmente incide que si introducimos en la valoración a realizar lo dispuesto en el artículo 85.6 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que establece "para la valoración de la ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada", habría que significar que los datos aportados por la licitadora cumplen sobradamente con lo exigido en el precepto.

## **CONSIDERACIONES**

Primera.- Establece la el párrafo cuarto de la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas o Condiciones Administrativas que rigen el procedimiento de contratación que "Podrán ser consideradas anormalmente bajas o desproporcionadas, pudiendo resultar excluidas conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, aquellas proposiciones económicas (precio global anual ofertado, reseñado en apartado 1 de evaluación de la oferta de la cláusula 13 de este Pliego)que incurran en los supuestos establecidos en el artículo 85 del Reglamento general de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas (Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre). A dichos efectos, en el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, la Mesa deberá requerirle, conforme al procedimiento establecido en el



artículo 149 LCSP citado; si bien el plazo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación por correo electrónico."

De otra parte, establece el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en lo que aquí interesa, "Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

(...)

4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

(...)

6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada".

<u>Segunda.-</u> En aplicación de la normativa citada en la anterior consideración, se puede considerar en principio desproporcionada la proposición económica presentada por AXA, ya que la media aritmética de las 4 ofertas presentadas, arroja un resultado de 6.175€, que reducido en diez unidades porcentuales (617,50) determina que, en principio, deberían acordarse anormales o desproporcionadas las ofertas económicas inferiores a 5.557,50€. Ahora bien, como dentro de las cuatro ofertas presentadas hay una cuyo importe es superior en 10 puntos porcentuales a dicha media (6.792,5), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.4 del RGLCAP " se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado". La nueva media aritmética calculada con las tres empresas cuyas ofertas económicas no superan en 10 puntos porcentuales el límite antes referido da un resultado de 5.750,00€, que reducido en 10 unidades porcentuales (575,00) determina que, en principio deban considerarse anormales o desproporcionadas las ofertas económicas inferiores a 5.175,00€; por lo que la oferta económica presentada por AXA (5.037,41€) se podría considerar desproporcionada por una diferencia de 137,59€.

<u>Tercera.</u>- La entidad AXA SEGUROS GENERALES S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS, ha remitido en tiempo y forma escrito justificativo de la oferta presentada, conforme se ha reseñado en los antecedentes del presente informe, y a cuya transcripción nos remitimos a efectos de evitar reiteraciones. Básicamente se fundamenta en la experiencia en el sector y rama indicados, con gran número de seguros similares, personal propio asignado lo que le evita costes administrativos o de gestión adicionales, en la aplicación de economías de escala, en su organización del trabajo y el conocimiento que tiene adquirido por su implantación a nivel nacional e internacional.

Por último ofrece para verificar la solvencia una serie de datos económico-financieros de la Compañía (provisiones técnicas, fondos propios, margen de solvencia, capital social). Ello demuestra la capacidad y dimensión de la sociedad, con números muy por encima de los legalmente requeridos.



<u>Cuarta.</u>- Es de reseñar que como se ha señalado el artículo 85.6 del RGLCAP establece que "Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada, y que, por otra parte, dicha oferta sólo se podría considerar desproporcionada por una cantidad de 137,59€ anuales de prima de seguro.

En ese sentido y confirmando el informe emitido por a ARROYAL CANTERA S.L.U., entidad mediadora y asesora técnica en el procedimiento de contratación, consideramos que AXA SEGUROS GENERALES S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS, ha justificado suficientemente su oferta y ha ofrecido una serie de datos económico-financieros de la Compañía (provisiones técnicas, fondos propios, margen de solvencia, capital social) que demuestra la capacidad y dimensión de la sociedad, con números muy por encima de los legalmente requeridos, lo que verifica plenamente su solvencia a los efectos de la aplicación del mencionado artículo 85.6 del RGLCAP.

<u>Quinta.</u>- Por todo ello, **SE CONCLUYE** que, a juicio de quien suscribe, se entiende plenamente justificada la oferta presentada por AXA SEGUROS GENERALES S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS, entiendo viable la ejecución del contrato al precio ofertado, y, por tanto, aceptar la misma.

Es cuanto informo, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en derecho y no suple en modo alguno a cuantos informes se hayan podido o puedan solicitarse.

Jerez, a 25 de Febrero de 2020

Manuel Marino Benitez González Jefe Unidad Asesoría Jurídica